



INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IMUPAM)

FUNDAMENTOS LEGALES

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL, 24 DE JUNIO DE 2019.

Ley publicada en el Alcance al Periódico Oficial, el lunes 9 de agosto de 2010.

Fe de Erratas, Alcance al Periódico Oficial 24 de enero de 2011.

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 402.

QUE CREA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de la facultad que le confiere
el artículo 56

fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 6 de julio del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, presentada por el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 137/2010.

CAPÍTULO QUINTO FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 56.-Los Ayuntamientos, además de las establecidas en otros ordenamientos jurídicos, asumirán las siguientes:

I. Facultades y Obligaciones:

a) Proveer en la esfera administrativa, conforme a sus capacidades y recursos, lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le señalen ésta u otras leyes, bandos y reglamentos. El Ayuntamiento y sus comisiones, podrán ser asistidos por los órganos administrativos municipales a fin de cumplir con sus atribuciones;

**INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES (IMUPAM)**

LEY DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN PERIÓDICO OFICIAL: EL 4 DE JUNIO DE 2018.

Ley publicada en el Periódico Oficial, el 12 de abril de 2010.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 373

**QUE CONTIENE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE
HIDALGO**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo

56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, D E C R E T A:

**D E C R E T O QUE CONTIENE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL
ESTADO DE HIDALGO**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- La aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde a;

I.- El Ejecutivo Estatal, a través de las Secretarías que integran la Administración Pública, así como los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;

II.- La familia de los adultos mayores vinculados por el parentesco de conformidad con lo que disponga la legislación de la materia; y

III.- Los ciudadanos, la sociedad civil y los sectores público y privado, mediante la celebración de convenios o acuerdos de colaboración entre sí y con las instancias, Estatales y Municipales para lograr los objetivos o fines de esta Ley.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Adultos Mayores. - Aquellas mujeres y hombres que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de tránsito en el Estado de Hidalgo;

II.- Asistencia Social. - Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las mujeres y a los hombres su desarrollo

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IMUPAM)

integral; así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección y desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

III.- Ley.- La presente Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo;

IV.- Geriatria.- Rama de la medicina interna, y a su vez de la gerontología, que se ocupa no sólo de la prevención y asistencia de las enfermedades que presentan los adultos mayores, sino también de su recuperación funcional y de su reinserción a la comunidad;

V.- Gerontología: Disciplina que estudia los procesos de envejecimiento desde una perspectiva biológica, psicológica y social, que tiene por fin mantener, recuperar, rehabilitar, mejorar y prolongar la vida de los adultos mayores.

VI.- Tanatología.- Estudio integral y multidisciplinario que reúne en su quehacer, elementos sociales que influyen en cada individuo y busca resolver las situaciones conflictivas que existen en torno a la muerte, cuyo servicio final consiste en procurar una muerte digna con cuidados paliativos, psicológicos y sociales;

VII.- Integración Social.- Resultado de las acciones que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y ;unicipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a los adultos mayores su desarrollo integral;

VIII.- Atención Integral.- Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas y productivas de los adultos mayores para facilitarles una vejez plena y sana, se consideran sus hábitos, capacidades funcionales, usos, costumbres y preferencias;

IX.- Calidad del Servicio.- Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales de manera óptima, eficaz, expedita, oportuna e imparcial; y

X.- Instituto.- Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo.

Artículo 5.- Toda institución pública y privada que brinde servicios a los adultos mayores deberá contar con la Reglamentación, la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos.

Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- En la observación y aplicación de esta Ley, son principios rectores los siguientes

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IMUPAM)

I.- Autonomía y Autorrealización.- Todas las acciones que se realicen en beneficio de los adultos mayores tendientes a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión, su desarrollo personal y comunitario;

II.- Participación.- En todos los casos de la vida pública y en especial en lo relativo a los aspectos que les atañen directamente, los adultos mayores deberán ser consultados y tomados en cuenta y se promoverá su presencia e intervención;

III.- Equidad.- Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de los adultos mayores, sin distinción, discriminación o exclusión, basada en el origen étnico, sexo, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, xenofobia, y antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones;

IV.- Corresponsabilidad.- Promover la concurrencia de los sectores público y privado y en especial de la familia del adulto mayor, con una actitud de responsabilidad compartida; y

V.- Atención Preferente.- Las Instituciones Estatales y Municipales, así como los sectores público y privado implementarán programas acordes a las diferentes características, circunstancias y condiciones de los adultos mayores que los beneficien directamente.

Artículo 7.- De manera enunciativa más no limitativa son derechos de los adultos mayores los siguientes:

I.- La Integridad, Dignidad y Preferencia.- A una vida plena con calidad; a vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que satisfagan sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos; al disfrute pleno sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran; al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual; a la protección contra toda forma de explotación; a recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las Instituciones Estatales y Municipales;

II.- Certeza Jurídica.- Recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial de las Instituciones Federales, Estatales y Municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos; a recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos judiciales y administrativos y podrá contar con un representante legal cuando sea necesario; En los procedimientos que señala el párrafo anterior, tendrá especial atención la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia principalmente por parte de familiares que se benefician por esto; Así mismo recibirá información referente a los derechos laborales contemplados en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos legales aplicables;

III.- Derecho a la salud y a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.- Tener acceso a los servicios generales de salud; recibir orientación en materia de nutrición, higiene y

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IMUPAM)

servicios de Geriátría, Gerontología y Tanatología, en su caso, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;

IV.- Derecho a la Familia.- Vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales que satisfagan sus necesidades afectivas, de protección y apoyo, así como contacto directo con ella, aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses; y a expresar sus opiniones libremente;

V.- Atención Preferente.- Las Instituciones Estatales y Municipales, así como los sectores público y privado implementarán programas acordes a las diferentes características, circunstancias y condiciones de los adultos mayores que los beneficien directamente, vigilando y garantizando la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, a efecto de otorgarles una atención preferente, respetuosa, personalizada y expedita, que agilice los trámites y procedimientos a realizar, para que de esta forma, accedan a los servicios y tramites sin dificultad.

Así mismo, tendrán atención preferente en eventos culturales, recreativos, ocio o semejantes, que tengan como finalidad el entretenimiento y enriquecimiento cultural.

VI.- Derecho al Trabajo.- Toda adulto mayor tiene derecho a tener un trabajo digno y socialmente útil, así como acceso a capacitación que le permita desarrollar una actividad o la prestación de un servicio, de acuerdo a su condición de salud, capacidades, habilidades y aptitudes;

VII.- Derecho a la Asistencia Social.- Por tanto, se reconoce que tienen derecho a:

1. Ser beneficiarios de asistencia social, en los términos previstos por la Ley de Asistencia Social del Estado y demás disposiciones aplicables.
2. Ser sujetos de programas de asistencia social que garanticen su atención integral en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia o cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo.
3. Ser sujetos de programas asistenciales para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades, así como de aquellos otros que les permita el libre desplazamiento en espacios laborales, comerciales, oficiales, recreativos y de transporte.
4. Ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si están en situación de riesgo o desamparo, así mismo dar continuidad a su atención, en coordinación y apoyo de diversas dependencias, hasta procurar una atención integral que modifique sus circunstancias adversas.
5. Disfrutar de los servicios públicos con perspectiva de género y con calidad y calidez en igualdad de circunstancias.

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IMUPAM)

6. Ser beneficiarios, en los términos de la legislación aplicable, de créditos a bajas tasas de interés o ser beneficiarios de subsidios o estímulos fiscales para el mejoramiento físico de sus viviendas cuando éstas no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad, higiene y comodidad para sus habitantes.

7. Ocupar su tiempo libre en actividades productivas, recreativas, culturales, deportivas y de esparcimiento y realizar giras de turismo social dentro y fuera del Estado.

8. Ser beneficiario de los porcentajes de descuentos concertados y difundidos por el Instituto, en determinados bienes y servicios públicos, establecimientos comerciales, centros hospitalarios y otros prestadores de servicios técnicos y profesionales, así como de los descuentos en transporte público para su cómodo traslado, tarifas en el suministro de agua potable y alcantarillado, así como su afiliación a programas de apoyo a las personas adultos mayores.

VIII.- Derecho a constituir organizaciones.- Conformar organizaciones con la finalidad de promover su desarrollo e inducir a las acciones dirigidas a este sector;

IX.- Derecho a la Participación.- A participar en la planeación integral del desarrollo social, tanto en los programas como en las acciones relativas a los adultos mayores; Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos

X.- Derecho al Esparcimiento y Diversión.- Gozar de los espacios de esparcimiento, entretenimiento y diversión, que promuevan los Gobiernos Estatal y Municipal y la Sociedad Civil, en materia turística de cultura y recreación;

XI.- Derecho a una vida libre de violencia. - A recibir un trato respetuoso en su integridad física y psicológica, así como protección contra todo tipo de abuso, explotación y maltrato; y

XII.- Acceso a los servicios. - Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicio al público, a tarifas preferenciales, a acciones y medidas para facilitar el uso adecuado de los servicios y establecimientos de uso público, a contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicio al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros, así como a difundir el catálogo de servicios preferenciales a los cuales sean sujetos, los anteriores de conformidad con los acuerdos y/o convenios realizados. Toda persona y grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades podrán denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen las materias relacionadas con los adultos mayores.

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IMUPAM)

CAPÍTULO IV

POLÍTICA PÚBLICA A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES

Artículo 15.- La Política Pública Estatal y Municipal a favor de los adultos mayores atenderá los siguientes objetivos:

I.- Propiciar las condiciones para el bienestar físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II.- Garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;

III.- Garantizar la cobertura en materia alimentaria;

IV.- Garantizar la igualdad de oportunidades y de una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses;

V.- Establecer las bases para la planeación y la concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieran;

VI.- Impulsar la atención integral e institucional de los sectores público y privado de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo con las características de este grupo social;

VII.- Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;

VIII.- Promover su participación activa en la formulación de las políticas públicas que les afecten;

IX.- Impulsar el desarrollo humano integral de los adultos mayores, observando el principio de igualdad de género, por medio de programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres; así como la revaloración del adulto mayor en la vida social, económica, política, cultural y familiar;

X.- Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, dentro de su núcleo familiar y comunitario;

XI.- Propiciar formas de organización y participación, que permitan aprovechar su experiencia y conocimientos;

XII.- Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a los adultos mayores y garantizar su asistencia social para todas aquéllas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IMUPAM)

XIII.- Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV.- Incorporar a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;

XV.- Fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva y en su caso, a su desarrollo profesional;

XVI.- Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación de especialistas en geriatría, gerontología, tanatología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulto mayor;

XVII.- Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo en el desarrollo de programas de las instituciones del sector público y privado;

XVIII.- Llevar a cabo programas compensatorios orientados a combatir el rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales, así como la información sobre los mismos;

XIX.- Promover acciones con el fin de incentivar a la iniciativa privada e instrumentar a los sectores público y social para que integren a su ámbito laboral a adultos mayores;

XX.- Fomentar la creación de espacios de expresión para los adultos mayores;

XXI.- Concertar con los Municipios la planeación y ejecución de los programas relativos a la atención para los adultos mayores;

XXII.- Las demás que coadyuven al desarrollo integral de los adultos mayores y que le confieren otros ordenamientos jurídicos; y

XXIII.- Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de los adultos mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector.

Artículo 17.- Los programas estarán enfocados a estimular e inducir la participación de los adultos mayores en actividades que les permitan desarrollar habilidades, proporcionándoles los satisfactores necesarios para su atención, bienestar y desarrollo integral, de manera que los trabajos o actividades que realicen no afecten sus condiciones de salud física o mental.

Artículo 20.- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde:

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IMUPAM)

- I.- Coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de los adultos mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta Ley;
- II.- Implementar las acciones pertinentes para garantizar la cobertura en materia de alimentos y nutrición, atención médica de primer contacto, dotación de aparatos funcionales, capacitación para el auto empleo, apoyo a proyectos productivos, desarrollo de actividades deportivas, recreativas y culturales para los adultos mayores;
- III.- Ampliar los mecanismos de información a la población a fin de que conozcan alternativas alimentarias para los adultos mayores;
- IV.- Organizar campañas de orientación de alimentos y nutrición de acuerdo a las condiciones físicas de los adultos mayores;
- V.- Publicar tabla nutricional básica para los adultos mayores en medios masivos de comunicación;
- VI.- Celebrar convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que brinden orientación de alimentos y nutrición a los adultos mayores; Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo.
- VII.- Promover la coordinación con las Instituciones Federales y Locales de salud y educación, para implementar programas de sensibilización y capacitación al personal y a las familias con el objeto de favorecer la convivencia con los adultos mayores, para que esta sea armónica.
- VIII.- Implementar en coordinación con las instituciones Federales en el Estado, programas de estímulos e incentivos a los adultos mayores que estudien; y
- IX.- Implementar programas, a efecto de crear y difundir en la población en general y en la familia, la cultura, dignificación, respeto e integración a la sociedad, de los adultos mayores.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LEY de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. -
Presidencia de la República.**

**VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes
sabad:**

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IMUPAM)

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE CREA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

c. A una vida libre sin violencia.

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

e. A la protección contra toda forma de explotación.

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos. 40 (Primera Sección) DIARIO OFICIAL Martes 25 de junio de 2002.

II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IMUPAM)

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

III. De la salud, la alimentación y la familia:

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del

artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal. Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.

IV. De la educación:

a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley.

b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y los adultos mayores.

V. Del trabajo:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

VI. De la asistencia social:

a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IMUPAM)

b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.

c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

VII. De la participación:

a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio. Martes 25 de junio de 2002 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 41

b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.

c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.

d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

VIII. De la denuncia popular:

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DEBERES DEL ESTADO, LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad. El Estado promoverá la existencia de condiciones adecuadas para los adultos mayores, tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos;

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IMUPAM)

II. Información: Las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas sociales deberán proporcionarles información y asesoría tanto sobre las garantías consagradas en esta Ley como sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las personas adultas mayores, y

III. Registro: El Estado, a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, recabará la información necesaria del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a los adultos mayores.

Artículo 7o. El Estado promoverá la publicación y difusión de esta Ley para que la sociedad y las familias respeten a las personas adultas mayores e invariablemente otorguen el reconocimiento a su dignidad.

TÍTULO CUARTO

DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 10. Son objetivos de la Política Pública Nacional sobre adultos mayores los siguientes:

I. Propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II. Garantizar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el territorio nacional;

III. Garantizar igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses;

IV. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieren;

V. Impulsar la atención integral e interinstitucional de los sectores público y privado y de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo con las características de este grupo social;

VI. Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IMUPAM)

VII. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;

VIII. Promover la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten;

IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;

X. Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario;

XI. Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que permitan al país aprovechar su experiencia y conocimiento;

XII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;

XIII. Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;

XV. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva del país, y en su caso a su desarrollo profesional; Martes 25 de junio de 2002 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 43

XVI. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor;

XVII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la población adulta mayor;

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IMUPAM)

XVIII. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;

XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos, y

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para el adulto mayor.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a los adultos mayores;

II. Promover, en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la suscripción de convenios internacionales en materia de atención a los adultos mayores, y

III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas adultas mayores.

TÍTULO QUINTO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 27. En el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto deberá atender a los siguientes criterios:

I. Transversalidad en las políticas públicas a cargo de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas;

II. Federalismo, por lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen la materia en las entidades federativas y los municipios, y

III. Coadyuvar en el fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativo y Judicial en los ámbitos federal y estatal, con el fin de cumplir con los objetivos de esta Ley.

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IMUPAM)

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar las acciones de Estado y la sociedad, para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social y nacional;

II. Proteger, asesorar, atender y orientar a las personas adultas mayores y presentar denuncias ante la autoridad competente;

III. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con los adultos mayores;

IV. Coadyuvar en la prestación de servicios de asesoría y orientación jurídica con las instituciones correspondientes;

V. Establecer principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación de las políticas dirigidas a las personas adultas mayores, así como para jerarquizar y orientar sobre las prioridades, objetivos y metas en la materia, a efecto de atenderlas mediante los programas impulsados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por los estados y municipios y por los sectores privado y social, de conformidad con sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia;

VI. Convocar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, a las organizaciones civiles dedicadas a la atención de los adultos mayores, así como a las instituciones de educación, investigación superior, académicos, especialistas y cualquier persona interesada en la vejez, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención para ser consideradas en la formulación de la política social del país en la materia y en el programa de trabajo del Instituto;

VII. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;

VIII. Proponer criterios y formulaciones para la asignación de fondos de aportaciones federales para el cumplimiento de la política sobre las personas adultas mayores;

IX. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez; revalorizar los aportes de los adultos mayores en los ámbitos social, económico, laboral y familiar; así como promover la protección de los derechos de los adultos mayores y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IMUPAM)

X. Fomentar las investigaciones y publicaciones gerontológicas; 48 (Primera Sección) DIARIO OFICIAL Martes 25 de junio de 2002

XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a los adultos mayores, en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;

XII. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a los adultos mayores;

XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a los adultos mayores, para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;

XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior; podrá también hacer del conocimiento público dichas anomalías;

XV. Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de los adultos mayores;

XVI. Analizar, organizar, actualizar, evaluar y difundir la información sobre los adultos mayores, relativa a los diagnósticos, programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos, que estarán para su consulta y que se coordinarán con el INEGI y CONAPO;

XVII. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico, así como promover estudios e investigaciones especializadas sobre la problemática de los adultos mayores, para su publicación y difusión;

XVIII. Celebrar convenios con los gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales independientes, para obtener descuentos en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad a favor de las personas adultas mayores;

XIX. Expedir credenciales de afiliación a las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;

XX. Promover la inclusión de consideraciones, criterios y previsiones sobre las demandas y necesidades de la población de adultos mayores en los planes y programas de desarrollo económico y social de los tres órdenes de gobierno;

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IMUPAM)

XXI. Establecer convenios de coordinación con los gobiernos estatales, con la participación de sus municipios, para proporcionar asesoría y orientación para el diseño, establecimiento y evaluación de modelos de atención, así como de las políticas públicas a implementar;

XXII. Celebrar convenios, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XXIII. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales y del Distrito Federal, que tengan como destinatarios a los adultos mayores, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;

XXIV. Establecer reuniones con instituciones afines, nacionales e internacionales, para intercambiar experiencias que permitan orientar las acciones y programas en busca de nuevas alternativas de atención;

XXV. Promover y difundir las acciones y programas de atención integral a favor de los adultos mayores, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica;

XXVI. Promover la participación de los adultos mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio; Martes 25 de junio de 2002 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 49

XXVII. Promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a los adultos mayores en un clima de interrelación generacional, a través de los medios masivos de comunicación;

XXVIII. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal los proyectos legislativos en materia de adultos mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral, y

XXIX. Expedir su Estatuto Orgánico.